

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 86.

Real orden, sobre el sueldo que deben percibir los cesantes empleados en comision.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Junio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de dicho Ministerio, me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernación del Reino, en 12 del actual, la Real orden siguiente: -He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por el antecesor de V. E. sobre la necesidad de tomar en consideración el aumento de gastos que ocasiona en el presupuesto el abonar á los cesantes, á quienes se encarga en comision algún destino, el sueldo que les corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que todo empleado civil cesante á quien se encargue interinamente ó en comision un destino, á no preferir el sueldo que por clasificación le corresponda, debe disfrutar el señalado por Reglamento al destino que se le encargue; y que está obligado á desempeñarlo siendo igual ó superior en rango y consideración al mayor que obtuvo en propiedad, aun cuando el sueldo sea menor, siempre que para ello no tenga que salir de la Península. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la inteligencia de todos. Cáceres 5 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 71.

Real orden, definiendo S. M. que cuando se encuentren

en una misma población dos Autoridades militares reciba la Corte la de superior graduación, ó la mas antigua cuando iguallen en grado.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente: -S. M. la REINA Gobernadora conformándose con el parecer de su Consejo pleno de España é Indias, ha tenido á bien disponer que cuando concurren dos Autoridades de Ejército y Armada con mando en un mismo punto, reciba la Corte la de superior graduación, y siendo ambas de una misma, la que tenga mayor antigüedad. Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de todos. Badajoz 11 de Junio de 1836. = Butron.

CIRCULAR NUM. 72.

Real orden, para que á los Guardias de Corps que salieron del cuerpo antes del arreglo en 1821 se les satisfaga los atrasos devengados.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 18 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Inspector general de Caballería lo siguiente: -He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia del Teniente de Caballería de Leon D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicitó que en atención á haber salido del Real cuerpo de Guardias de la Real Persona, poco antes de su reforma en 1821, y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823 todos los atrasos y perjuicios que sus demas compañeros, se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en Real decreto de 23 de Febrero último, espedito precisamente con objeto de reparar dichos perjuicios; y S. M. penetrada de las razones en que se apoya esta solicitud, se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo, como los demas individuos que servian en el espresado Real cuerpo, el dia 7

de Marzo de 1820 están comprendidos en el referido Real decreto de 23 de Febrero, cuya fecha queda substituida á la de 28 de Abril de 1821 prefijada en el art. 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demás prevenido en aquella sobre la concesion; en la inteligencia que los términos señalados en el art. 13 de la misma, se contarán á los individuos contenidos en esta declaracion desde el dia 15 del mes actual.— De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de los interesados en esta gracia. Badajoz 5 de Junio de 1836. = Butron.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 41.

Autorizando al Subdelegado de Rentas de Plasencia para que ejerza en aquel Departamento las funciones de Intendente en cuanto á venta de bienes nacionales.

Amortizacion.—La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y la Junta de venta de bienes nacionales, deseosa de facilitar el despacho de los expedientes de venta de fincas, han acordado en 2 del presente que el Subdelegado de Rentas de Plasencia ejerza en cuanto sea conciliable en el distrito de las Oficinas de Amortizacion de aquel departamento, que comprende aquel partido y los de Cáceres, Alcántara y Trujillo, las funciones cometidas á esta Intendencia por el Real decreto de 19 de Febrero último y Real Instruccion de 1.º de Marzo siguiente. Lo que hago saber á todos los pueblos de dichos cuatro partidos á fin de que así las Justicias respectivas como los interesados en la compra de bienes nacionales se entiendan en todo lo relativo á este asunto con el referido Sr. Subdelegado, cuyas órdenes y disposiciones cumplirán y harán cumplir con la brevedad recomendada en las órdenes vigentes.

Los Ayuntamientos de los indicados pueblos remitirán al mismo el resultado de las operaciones ejecutadas por las Comisiones de agricultura que previne en mi circular de 29 de Abril último, consultándole cuantas dudas se les ofrezcan acerca de este servicio y los sujetos que intenten la tasacion de bienes nacionales le dirijan sus solicitudes directamente en lugar de hacerlo á esta Intendencia conforme estaba antes prevenido; teniendo todo entendido que los remates que debian verificarse en esta Capital, se realizarán en Plasencia, previos los anuncios correspondientes en el Boletin oficial de Cáceres ó en cualquiera otro Periódico que pueda establecerse en la misma Provincia. Badajoz 15 de Junio de 1836. = José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 42.

Real orden, prefijando el número de peritos que se ha de nombrar para la tasacion de las fincas nacionales que se han de vender.

Amortizacion.—La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 10 del presente, me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 9 del corriente ha comunicado á esta Direccion general, la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr: Conformándose la REINA Gobernadora con lo acordado en Consejo de Ministros sobre la propuesta hecha por esa Direccion general consiguiente á deliberacion en Junta de enagenacion de fincas nacio-

nales para rectificar lo dispuesto por el artículo 21 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año relativamente al nombramiento de peritos para las tasaciones solicitadas por particulares, cuando estos usan de la facultad de nombrar el suyo; se ha servido S. M. resolver, que en lugar de ser cuatro los peritos que en el espresado caso se nombran segun disponia el citado artículo sean solamente tres, suprimiéndose el que habría de nombrar el Juez de la subasta, y economizándose de este modo gastos innecesarios que en último resultado minoran el producto que el Estado saca de la enagenacion de sus fincas.

Asimismo se ha servido S. M. la REINA Gobernadora aprobar las disposiciones que en la propia esposicion manifiesta esa Direccion general haber tomado con objeto de que se formen tarifas ó escalas de derechos de tasacion para fijar los que hayan de devengarse por los peritos tasadores y agrimensores á la manera que para reemplazo de los procesales se mandó por el art. 57 de la citada Real Instruccion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes:—Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, no pudiendo dejar de recordarle con este motivo la remision de la nota que se le ha pedido por la circular de esta Direccion general de 9 de Mayo, relativa á la última parte de la preinserta Real orden, que se espera será cumplida á la mayor brevedad, para que la Junta pueda en vista de las noticias que se reciban proponer á S. M. las tarifas ó escalas de derechos de tasacion que hayan de devengarse por los peritos tasadores y agrimensores en proporcion á la mas ó menos baratura de las provincias.

La Direccion cree innecesario recomendar á V. S. el pronto despacho de este negocio, porque supone reconocerá la suma necesidad que hay de dar de mano á la exorbitancia de los derechos que se querrán exigir por los referidos peritos, á quienes es de justicia en beneficio de los acreedores del Estado, concretar á los que moderadamente se establezcan por el Gobierno á propuesta de la Junta; y del recibo de esta se servirá V. S. dar aviso.

Lo que inserto en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de todos. Badajoz 17 de Junio de 1836. = José de Codecido.

Comandancia general de la provincia de Cáceres.

A los señores Comandantes de Canton de la Provincia digo con esta fecha lo que sigue: El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y provincia de Extremadura en oficio de 15 del mes anterior, me dice lo que copio:—"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Al Intendente general del Ejército digo hoy lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado nombrar Comandante general de la provincia de Cáceres al Coronel D. Fernando Ferrer, Comandante de Escuadron, escedente en esta villa y Corte.—De Real orden lo traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes:—Lo que traslado á V. S. para que tan luego como se presente el espresado Coronel D. Fernando Ferrer, le haga la entrega de la Comandancia general, continuando V. S. en el mando de la Subinspeccion de la Guardia Nacional que le tengo confiada."—Y habiendo llegado á esta Capital en la noche de ayer el mencionado Sr. Coronel D. Fernando Ferrer, á quien S. M. ha nombrado Comandante general de esta Provincia, le he hecho entrega de la Comandancia general, y se halla en posesion desde este dia. Lo digo á V. para su noticia y gobierno, á fin de que

lo haga saber así, y dé á reconocer á los cuerpos de la Guardia Nacional del Canton de su mando, así como que restituyéndome desde luego á la Plaza de Alcántara al desempeño de aquel gobierno, me dirijan á aquel punto cuanto pueda ocurrir referente á la Subinspeccion de la misma Guardia. Lo que se inserta en el Boletín de la Provincia para noticia de la misma. Cáceres 3 de Julio de 1836. = Tolosa.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Boletín oficial núm. 10 de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO NUM. 25.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín núm. 4 de 3 de Mayo último, bajo el anuncio núm. 6, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

FINCAS.

Tasadas en reales vellon Se han rematado en reales vellon

Una casa, sita en esta Corte, plazuela del Cámen, núms. 1 y 11, manzana 352, que tiene de sitio en la planta baja 5278 y 5 octavos pies cuadrados, y en la principal 8165.	640,461	1.501,000
Otra id. id. calle de la Montera, núm. 59, manzana 343, que tiene de sitio 1890 y 3 octavos pies cuadrados	164,621	550,000
Otra id. id. calle de la Merced, con vuelta á la de Jesus y María y de la Espada, núms. 15, 1 y 2, manzana 12, que tiene de sitio 8707½ pies superficiales.	678,562	1.401,000
Otra id. id. calle de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, que tiene de sitio 5925 y 7 octavos pies superficiales	241,258	600,000
Otra id. id. calle de las Postas, núm. 30, manzana 195, que tiene de sitio 1532 pies superficiales.	192,052	465,000
Otra id. id. calle de Carretas, núm. 8, manzana 206, que tiene de sitio 2272 pies superficiales.	401,200	1.210,000
Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, que tiene de sitio 1409 pies cuadrados.	112,600	300,000
Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, núms. 8, manzana 290, que tiene de sitio 2538 pies cuadrados	168,300	400,000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instrucción de 1º de Marzo último. Madrid 10 de Junio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Habiéndose anunciado por el Diario de avisos en virtud de orden de la Junta de bienes nacionales la suspension del remate de la casa, calle de la Fresa, con vuelta á la plazuela de santa Cruz, núms. 7 y 12, man-

zana 197, de 986 y 7 16 avos pies cuadrados, tasada en 139,019 rs. vn., se anuncia al público que tendrá efecto el remate de dicha finca, en union de otras ya anunciadas, el día 13 de Julio próximo de once á una, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Francisco Casado.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO NUM. 26.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que se espresan, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el 21 de Julio próximo, en cuyo día tendrán efecto desde las doce á dos de la tarde, ante el señor D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Santiago de la Granja, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Vitoria.

Una casa, sita en esta Corte, calle de la Montera, número 29, manzana 342, que tiene de sitio 2569 pies cuadrados, tasada en 375,956 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe el Real.

Otra id. id. calle del Humilladero, núm. 17, manzana 102, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados, tasada en 53,188 rs. vn.

Otra id. id. calle de Hernan Cortés, núm. 16, manzana 313, que tiene de sitio 2758 pies cuadrados, tasada en 67,210 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de dos á tres de la tarde del referido día 21 de Julio se procederá en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de san Felipe el Real.

Una casa, sita en esta Corte, calle de Jesus del Valle, núm. 9, manzana 471, que tiene de sitio 1756 y 3 octavos pies cuadrados, tasada en 52,138 rs. vn.

Otra id. id. calle de Hernan Cortés, núm. 10, manzana 313, que tiene de sitio 2237½ pies cuadrados, tasada en 79,768 rs. 28 mrs. vn.

Al suprimido convento de Carmelitas Calzados.

Otra id. id. calle del Cámen, esquina á la de los Negros, núm. 20, manzana 352, que tiene de sitio 3306 pies cuadrados, tasada en 434,398 rs. 17 mrs. vn.

El día 22 del mismo mes de Julio se procederá en las Casas Consistoriales de esta Capital de doce á dos de la tarde ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Jacinto Revillo, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente.

te, y con citacion del Procurador Síndico, al remate de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados.

Una casa, sita en esta Corte, calle del Carmen, núm. 24, manzana 352, que tiene de sitio 4842 pies cuadrados, tasada en 386,416 rs. vn.

Al suprimido convento de santo Tomas.

Otra id. id. calle de Atocha, con vuelta á la de santo Tomas, núms. 2 y 1, manzana 159, que tiene de sitio 1786 y 3 octavos pies cuadrados, tasada en 218,912 reales vellon.

Al suprimido convento de santa Bárbara.

Otra id. id. plazuela de santo Domingo, núm. 27, manzana 406, que tiene de sitio 972 y 7 octavos pies cuadrados, tasada en 109,975 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle del Meson de Paredes, con vuelta á la de la Esgrima, núms. 14 y 15, manzana 55, que tiene de sitio 7098 pies cuadrados, tasada en 421,626 rs. vn.

A la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Embajadores, con vuelta á la de Mira el Sol, y á la de Santiago el Verde, núms. 54, 1 y 3, manzana 76, que tiene de sitio 8439 pies cuadrados, tasada en 90,529 rs. vn.

Al suprimido convento de Agustinos Recoletos.

Otra id. id. calle de san Bartolomé, núm. 15, manzana 310, que tiene de sitio 1762 pies cuadrados, tasada en 61,623 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios de Avilés en la provincia de Asturias.

Otra id. id. calle de la Lechuga, núm. 3, manzana 165, de 2667 pies cuadrados, tasada en 128,067 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en los dias y horas que se citan. Madrid 12 de Junio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO NUM 27.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se publican los remates de las fincas que se anunciarán; los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital el dia 23 de Julio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las doce á las dos de la tarde, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Jacinto Gona y Loeches, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Síndico Procurador, á saber:

Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de esta Corte.

Una casa, calle Angosta de Majaderitos, número 9, manzana 207, que tiene de sitio 1232 pies cuadrados, tasada en 109,832 rs. vn.

Al suprimido convento de san Felipe el Real.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, número 39, manzana 292, que tiene de sitio 1316 pies, tasada en 60,620 rs. vn.

(Se continuará.)

ALCANCE=NOTICIAS.

Noticias oficiales.—Capitanía general del Ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—A las doce de este dia llegó á manos del Excmo. Sr. General en Gefe el parte siguiente:

Excmo. Sr.: A las ocho de la mañana del 22 uno de mis confidentes me ha dado aviso que Tristany y 600 hombres habian contramarchado de las inmediaciones de Oió á la casa de campo Clusella, término de Marfa, á donde habia llegado á las dos de esta mañana: al momento hice tomar las armas á mi batallon y nos hemos dirigido por caminos escusados á dicha casa, en la que sorprendida la faccion, la arrollé, batí y dispersé, siendo el fruto de esta jornada haberles muerto mas de 150 hombres, cogido todos sus bagages, caballos y equipos, 4 cargas de municiones, infinidad de armas de fuego y blancas, con varios papeles que remitiré á V. E. contando entre los muertos infinidad de Curas, Frailes y Oficiales que lo han sido á bayonetazos. Ignoro la suerte del infame Tristany por haberle salido al encuentro en la cobarde fuga de mi persecucion constante y viva, la 2ª brigada al mando del Coronel Sebastian, los Nacionales de Caldes, los de esta con los artilleros Nacionales de Barcelona, y los de Castelltersol que no han dejado todos en diferentes puntos cada uno de por sí de que haya sido completa la victoria.

No puedo menos, Excmo. Sr., de recomendar toda la compañía de Carabineros y Tiradores y en particular el Capitan D. Mariano Parera, al Teniente mi Ayudante de órdenes D. Cayetano de Rich, al de igual clase D. José María de Lema, y al Subteniente de caballería de Carabineros de Costas y Fronteras D. Manuel Guzman; al Sargento 1º Francisco de Graells y al 2º Sebastian Benet. Todos los demas individuos se han portado con valor y entusiasmo á favor de nuestra amada REINA.

(Rev.-M.)

—Cuenca 27 de Junio.—Ayer Lunes entró en esta Capital el Sr. General Montes, nombrado para el mando en Gefe del Ejército del bajo Aragon destinado al exterminio del bárbaro clérigo Cabrera y sus satélites: viene acompañado de los señores Generales Soria, marques de Villacampo, y de varios otros Gefes y Oficiales de Estado mayor: al propio tiempo llegaron dos escuadrones de caballería ligera con fuerza de unos 160 caballos. Se dice que llegarán mas tropas de todas armas; y que vá á situarse por ahora en Moya el cuartel general para donde se tienen pedidas mil fanegas de cebada, y considerable número de raciones de pan y de otras clases.

Idem 28.—El Sr. General Montes con su Estado mayor y los dos escuadrones del 4º ligero han salido hoy de esta Capital con direccion á Moya á donde llegó ayer 27 la brigada del bizarro Brigadier Narvaez compuesta de unos 3500 hombres. (Patr.)

—Murcia 1º de Julio.—Parece que algunos sugetos, directa y próximamente interesados en la pacificacion de Valencia, han anticipado 60,000 duros para cubrir las primeras atenciones del cuerpo que ha de empezar á operar en dichas provincias. (Id.)

SUPLEMENTO.

A LOS ELECTORES

DE LA PROVINCIA

D E C Á C E R E S .

Si el Gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora al mandarme por su Real orden de 4 del corriente que os dirija mis acentos en el solemne acto en que vais á hacer uso del derecho electoral, me lo prescribiera de una manera poco conforme con la libertad é independencia que debe presidir á su ejercicio; renunciaria bien pronto á mi destino, antes que cumplir con una mision contraria á mis principios políticos: pero cuando al comunicarme esta disposicion me previene lo ejecute "en el sentido de libertad y orden, en el sentido nacional" consecuencia precisa de un sistema franco y liberal: mi alma se complace siendo intérprete en esta ocasion de sus sentimientos.

Al concurrir los Electores á disfrutar de un derecho tan precioso bajo la base nueva de eleccion directa, primer ensayo y como fruto de nuestros adelantos en el sistema representativo; debeis penetraros de su importancia y trascendencia, dando con vuestra cordura y buen juicio un público testimonio de que sois dignos de participar de las reformas que una REINA avida de la gloria de los españoles, les prepara con incesante anhelo: de una REINA que deseando revestir el cetro de su augusta HIJA de todo el poder y prestigio que corresponde á la corona, considera como su mayor ornamento fijar antes definitivamente la suerte de sus gobernados, ¿Pero en qué circunstancias empezais á tomar parte de un modo mas directo en la confeccion de las leyes que nos han de gobernar? cuando la Nacion se vé combatida por los enemigos de ella, ya bajo el estandarte sanguinario del fanatismo, ya del no menos odioso del de la demagogia y la anarquía: despues de haberse dado el ejemplar por dos veces de disolverse las Cortes por falta de armonía entre los poderes políticos, equilibrio indispensable para la conservacion de un gobierno constitucional, y en la última de aquellas, luchando entre sí ciertos principios, cuya solucion han de dar las Córtes venideras, así como las consecuencias producidas por el juego de las pasiones, tocará juzgar á la imparcial historia: cuando segun la alocucion de la Diputacion provincial fecha del 6, á que tube el honor de asociar mis ideas, se "trabaja por estraviar la opinion pública" sembrando la desconfianza en este suelo de la lealtad.

Si mis principios políticos dieran lugar á interpretaciones siniestras, sería menos explícito en esta mi manifestacion; pero soy conocido de vosotros como hombre liberal y como victima que fuí con todos los míos del cruel despotismo; y si aun estos antecedentes no me dieran derecho á vuestra confianza, en vano quisiera tampoco buscar eco en vuestros corazones. Mi interes es que, al designar vosotros los Procuradores de la provincia que han de ocupar parte de los escaños del Estamento popular, sean los que nos conduzcan con su probidad y acreditadas luces á la salvacion, librandonos del ciego furor de los partidos y de la guerra civil que nos aflige: los que emitan libremente su opinion, decidiéndose denodadamente por un Gobierno enérgico y compacto, como único destructor de todos ellos; hombres cuyas ideas políticas no esten gastadas con málogrados ensayos, que no preguzguen las cuestiones, y que separando sus intereses particulares de los de la patria, identifiquen los suyos con los de ésta: hombres que respetando el elevado carácter de sumision legislativa, no tengan si es posible que deponer antes de entrar en el santuario de la ley el germen de recuerdos amargos: cerca estan los sucesos para que no podais juzgar con exactitud de ellos: sucesos que por lo mismo que han comovido los cimientos del edificio social, hace todavía temblar su recuerdo. Reconcentrarse y fijad vuestra atencion, Electores, oid la voz de la razon y á los mas ilustrados y de esperiencia, de aquellos que estan en el dia mereciendo vuestra confianza en cargos honoríficos; uniformad vuestros votos de acuerdo con ellos; y al resolveros por último á emitir vuestros sufragios, llevad gravados en lo íntimo de vuestra conciencia la dulce impresion de que nada habeis omitido para buscar el acierto. Estos son los votos que os dirige cumpliendo con sus deberes como hombre público, y como el eco de sus opiniones particulares. Cáceres 9 de Julio de 1836. = Vuestro Gobernador civil, Manuel Romero.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL VIERNES 8 DE JULIO DE 1836.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 87.

Real orden, dictando varias medidas que deben observarse escrupulosamente en la próxima eleccion de Diputados á Córtes.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobarnacion del Reino, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

A fin de que en las elecciones de Diputados á Córtes se proceda con toda legalidad, despues de ilustrada suficientemente la conciencia de los Electores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que V. S. observe y haga escrupulosamente observar en la provincia de su mando las disposiciones siguientes:

1ª Que se advierta á los Electores que no deben llevar papeletas escritas con objeto de ponerlas en la urna, sino que con arreglo al art. 20 del Real decreto de 24 de Mayo, tienen que escribir precisamente en la papeleta que recibirá cada uno del Presidente, los nombres de los Diputados de su eleccion, ó bien los harán escribir por otro Elector, si ellos estuviesen imposibilitados.

2ª Que no ha de votar persona alguna sin que el Presidente y Secretarios escrutadores esten satisfechos de que tiene derecho para hacerlo, por hallarse inscrito su nombre en la lista electoral.

3ª Que todo Elector tenga derecho para asegurarse de la verdad y exactitud con que en el escrutinio se proceda por el Presidente y Secretarios escrutadores, á cuyo efecto esté facultado para pedir y verificar la comprobacion de cualquiera de las papeletas que se fuesen leyendo.

4ª Que las papeletas que el Presidente ha de entregar á cada Elector para escribir su voto, tengan una contraseña particular, que se cambiará cada dia de elecciones: antes de leerse en alta voz las papeletas, se comprobará que llevan la contraseña del dia.

5ª En fin, que inmediatamente dirija V. S. su voz á los Electores de su provincia para fortalecer su razon, de modo que el voto que emitan sea tan libre como fundado. Que les ponga V. S. de manifiesto las interesadas miras, tanto del carlismo como de la anarquía, que cubriéndose con la máscara del bien público, invocan mentidamente una libertad que detestan. Y que les advierta que una vez formada su opinion sobre el calor político de sus candidatos respectivos, conviene mucho que se unan todos los de un mismo modo de pensar, organizándose y procediendo de acuerdo, sino quieren esponerse los mas á ser vencidos por los menos: lo cual sucederá infaliblemente si cuando aquellos divagan, trabajan estos acordes y compactos. Como el interes público consiste en el triunfo de la verdadera mayoría, porque ella es la espresion de la voluntad de la masa inteligente, tenga V. S. entendido que la única parte que puede tomar en el asunto de elecciones, que consiste en hacer cumplir las disposiciones legales, y en dar publicamente buenos consejos á los Electores, debe dirigirse

en aquel sentido, en el sentido de libertad y orden, en el sentido nacional.—Y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para que sin pérdida de tiempo ponga por obra sus generosas miras, dándome conocimiento de haberlo realizado.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para inteligencia de todos. Cáceres 8 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

Diputacion Provincial de Cáceres.

Continúa la lista de Electores declarados tales por la Diputacion, con arreglo á las reclamaciones presentadas.

<u>Nombres.</u>	<u>Domicilio.</u>	<u>Cuota que pagan.</u>
<u>Distrito electoral de Cáceres.</u>		
D. Tomas Gonzalez García.	Cáceres . . .	937
<u>Distrito electoral de Coria.</u>		
D. Pedro Mendo	Coria	Doctor.
<u>Distrito electoral de los Hoyos.</u>		
D. Juan Clemente Moreno.	Gata	432
<u>Distrito electoral de Jarandilla.</u>		
D. Bernardo Garzon	Arroyomolinos de la Vera..	Cap. de G. N.
D. Adriano Gonzalez Arenas	Navalmoral.	Licenciado.
<u>Distrito electoral de Logrosan.</u>		
D. Juan Teresa de Jesus	Guadalupe..	Farmacéutico
<u>Distrito electoral de Montanez.</u>		
D. Miguel Sanchez Garrido.	Montanez.	848
D. Antonio Lozano García.	Torre de santa Maria.	Cap. de G. N.
<u>Distrito electoral de Plasencia.</u>		
D. Juan Leon	Barrado . . .	Cap. de G. N.
<u>Distrito electoral de Trujillo.</u>		
D. Lesmes Bravo	Trujillo . . .	356
D. José Herranz	Abogado.
D. Manuel Fernandez Salas.	..	Farmacéutico

Cáceres 8 de Julio de 1836. = Romero, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion, Rabanal, Secretario.

LA DIPUTACION DE CACERES,

A LOS ELECTORES DE LA PROVINCIA.

CONCIUDADANOS: La urna electoral está abierta; en ella vais á depositar vuestros votos, y de la buena ó mala eleccion que ahora se haga va á depender para siempre la ventura ó infelicidad de nuestra Patria. ¿Descuidareis acaso el ejercicio de este derecho? ¿Tendreis otro norte al designar las personas que han de representaros en la asamblea nacional que la consolidacion del Trono de ISABEL II y la de vuestra libertad política y civil? La sensatez y cordura que siempre ha manifestado la leal provincia de Cáceres, hace esperar á su Diputacion que en este lance no serán desmejores y el anelo con que os ha visto acudir á ella reclamando el ejercicio del derecho electoral, la lisongea de que serán muy pocos los que le miren con indiferencia ó apatía. Nunca empero está demas recordarle: en vano le habriais demandado; en vano se os habria concedido, si al tiempo crítico de ejercerle por primera vez, no le apreciaseis en lo mucho que vale. Usadle pues, pero sea en provecho de esta pobre patria, combatida con tanto linage de males. Que la divisa de nuestros Representantes sea orden y legalidad: sin legalidad y sin orden no hay reformas, no hay progreso, no se encuentra la salvacion del Estado.

Conciudadanos: cuando desgraciadamente se intenta esvariar la opinion pública, no os dejéis deslumbrar: vuestra confianza no debe depositarse sino en hombres que identificados con vosotros en principios y en intereses, libres de todas pasiones, su causa sea la vuestra: ISABEL II, *MARIA CRISTINA* como REINA Gobernadora; libertad y orden. Cáceres 6 de Julio de 1836. = Manuel Romero, Presidente. = Victor Izquierdo, vice-presidente. Julian Sanchez del Pozo, diputado por Cáceres. = Miguel Flores Lopez, diputado por Montánchez. = Lope Sanchez de las Matas, diputado por Jarandilla. = Manuel Lopez de Tejada, diputado por Valencia de Alcántara. = Alonso Nuñez Cuervo, diputado por Gata. = José Meneses y Solís, diputado por Alcántara. = Adriano Gonzalez Arenas, diputado por Navalmoral. Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Lázaro Arias Rabanal, Srío.

El Encuero

LA DIPUTACION DE
A LOS ELECTORES DE LA

CONCIBIENDO: La una (electoral)
va a depositar vuestros votos, y de la
que ahora se haga va a depender para
infelicidad de nuestra Patria. ¿Será
cicio de este derecho? Tenemos otros
personas que han de representarnos en
que la consolidacion del Trono de la
ta libertad politica y civil? La sensa
que ha manifestado la real provincia de
tar a su Diputacion que en este lance
y el anelo con que os ha visto acudir
ejercicio del derecho electoral. ¿Son
pocos los que le miran con indiferencia
pero esta demas recordarle: en vano
do; en vano se os habria concebido
ejercerle por primera vez, no se apre
vale. Escalde pues, pero sea en provech
compartida con tanto trabajo de males.
tros representantes sea orden y lega
sin orden no hay reformas, no hay p
tra la salvacion del Estado.
Concedidos: cuando desastrosas
vair la opinion publica, no os deis des
hanza no debe depositarse en el
con nosotros en principios y en m